

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DSB/M/22

28 de octubre de 1996

(96-4495)

Órgano de Solución de Diferencias
27 de septiembre de 1996

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard el 27 de septiembre de 1996

Presidente: Sr. Celso Lafer (Brasil)

	<u>Página</u>
1. Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves . . .	1
- Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá	1
2. Comunidades Europeas - Medidas que afectan al ganado y su carne (hormonas)	4
- Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá	4
3. Candidaturas propuestas para su inclusión en la lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales	5
4. Polonia - Régimen de importación de los automóviles	5
- Solución mutuamente convenida	5
5. Informe anual del OSD (1996)	5
- Anuncio del Presidente	5
1. <u>Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves</u> - <u>Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá (WT/DS46/2)</u>	

El Presidente señala a la atención de los presentes las comunicaciones del Canadá y el Brasil que figuran en los documentos WT/DS46/2 y WT/DS46/3 respectivamente, tras haber sido distribuido este último a petición del Brasil.

La representante del Canadá recuerda que en junio de 1996 el Canadá solicitó la celebración de consultas con el Brasil de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC), con respecto a ciertas subvenciones a la exportación concedidas en el marco del *Programa de Financiamento às Exportações* (PROEX) del Brasil. La solicitud de consultas se distribuyó el 21 de junio de 1996. Las consultas celebradas los días 22 y 25 de julio en Ginebra, aunque resultaron provechosas para comprender mejor el funcionamiento del PROEX, no resolvieron todas

las inquietudes del Canadá, que, en su comunicación de fecha 16 de septiembre, solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo XXIII del GATT de 1994, los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre SMC y los artículos 4 y 6 del ESD. En la reunión actual, el Canadá solicita que se establezca de inmediato un grupo especial de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo sobre SMC y que, de acuerdo con el párrafo 12 del mismo artículo, se trate el caso de forma acelerada.

El representante del Brasil dice que su Gobierno está preocupado por la decisión del Canadá de solicitar el establecimiento de un grupo especial para examinar el PROEX del Brasil. Durante las consultas celebradas en la materia, el Brasil ha expresado su buena voluntad en un espíritu constructivo para facilitar toda la información pertinente que permita al Canadá comprender el alcance y el funcionamiento del PROEX. También ha dejado claro que el Brasil no considera el PROEX como una subvención ni, por supuesto, como una subvención prohibida. A pesar de que el Canadá interpreta que el PROEX es una subvención, el Brasil está amparado por las disposiciones de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros contenidas en el Acuerdo sobre SMC. Durante las consultas, el Brasil ha expresado también su preocupación acerca de ciertos aspectos de los incentivos canadienses a la exportación para aeronaves.

La solicitud del Canadá plantea varias cuestiones que podrían resumirse como sigue: i) en su solicitud de consultas contenida en el documento WT/DS46/1, el Canadá incluyó una referencia al artículo 27 del Acuerdo sobre SMC, pero ha retirado esa referencia en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. En opinión del Brasil, el artículo 27 de dicho Acuerdo está intrínsecamente relacionado con la aplicación del artículo 3 del mismo, como se explica en el documento WT/DS46/3; ii) en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Canadá invocó el artículo 4 del Acuerdo, que prevé el establecimiento inmediato de un grupo especial y la reducción a la mitad del plazo habitual aplicable con arreglo al ESD. Esto equivale a la adopción de procedimientos "de vía rápida" para la solución de la diferencia en cuestión. Sin embargo, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Canadá incluye también referencias a los artículos XVI y XXIII del GATT de 1994. Aunque el artículo 4 del Acuerdo sobre SMC prevé procedimientos "de vía rápida", su alcance está limitado sólo a las cuestiones planteadas de conformidad con el artículo 3 del mismo. No hay ninguna disposición sobre procedimientos "de vía rápida" con respecto a las cuestiones relativas a los artículos XVI y XXIII. En consecuencia, el Canadá no debería invocar los artículos XVI y XXIII del GATT de 1994 si desea que se adopten procedimientos "de vía rápida" de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo sobre SMC. Por lo tanto, el Brasil no está en condiciones de aceptar el establecimiento de un grupo especial en el marco legal propuesto por el Canadá.

El representante de Jamaica dice que su delegación ha examinado la solicitud del Canadá y la reciente comunicación distribuida a petición del Brasil que figura en el documento WT/DS46/3. Pregunta si se establecerá un grupo especial con arreglo al Acuerdo sobre SMC y no de conformidad con el artículo XVI del GATT de 1994. Pregunta también si dicho grupo tendría un mandato habitual. Por último, pregunta si las medidas tomadas por el Brasil y las que se han adoptado en el contexto del Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE con respecto a los créditos de exportación para el comercio son de naturaleza notablemente distinta.

La representante del Canadá dice que los procedimientos que ha de seguir un Miembro para impugnar una subvención prohibida están estipulados en el artículo 4 del Acuerdo sobre SMC. En particular, el párrafo 4 del artículo 4 de dicho Acuerdo prevé el establecimiento inmediato de un grupo especial si las consultas no permiten una solución mutuamente convenida. Además, los párrafos 2 y 3 del artículo 12 del ESD claramente prevén la demostración de buena fe y flexibilidad con respecto al establecimiento del calendario de trabajos por el grupo especial, en consulta con las partes interesadas. En opinión del Canadá, como en el caso en cuestión se trata esencialmente de una subvención prohibida, es procedente que en la reunión actual se establezca un grupo especial con arreglo al procedimiento

acelerado previsto en el artículo 4 del Acuerdo sobre SMC. A los Miembros que no están seguros de cómo se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 en este caso, el Canadá sugiere que, cuando menos, se haga una bifurcación del calendario con respecto a las cuestiones que ha de examinar el grupo especial. A juicio del Canadá, primero se debería decidir sobre la cuestión de la subvención prohibida, de acuerdo con la disposición obligatoria del párrafo 12 del artículo 4 del Acuerdo, que expresamente prescribe que el grupo especial debe decidir sobre la cuestión de la subvención prohibida de manera acelerada; concretamente, en la mitad del plazo aplicable en virtud del ESD. Las demás cuestiones podría examinarlas luego el grupo especial dentro del plazo normal.

En un espíritu de cooperación y flexibilidad, el Canadá está dispuesto a debatir con el Brasil la inclusión del artículo 27 del Acuerdo sobre SMC en el mandato de ese grupo especial. No obstante, desea aclarar que, en el marco del ESD, cada Miembro tiene derecho a recurrir a cualquier disposición pertinente del Acuerdo sobre la OMC en respuesta a los argumentos formulados por otro Miembro en el contexto de una solución de diferencia. Cree el Canadá que la solicitud del Brasil de incluir el artículo 27 del Acuerdo sobre SMC en el mandato no debe considerarse como una indicación de que las partes en una diferencia estén obligadas a enumerar todas las disposiciones de la OMC a las que puede recurrirse en defensa de un argumento. Con respecto a la referencia de Jamaica al consenso sobre créditos a la exportación de la OCDE y a la observación formulada por el Brasil sobre los incentivos canadienses a la exportación para aeronaves, la oradora señala que la cuestión que el OSD ha de dilucidar es la de las subvenciones del Brasil en el marco del PROEX.

El representante del Brasil dice que se están abordando dos cuestiones completamente diferentes: el establecimiento de un grupo especial y el posible mandato del mismo. Con respecto al establecimiento de un grupo especial, su delegación cree firmemente que la invocación de las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo sobre SMC se refiere sólo al artículo 3 de éste. Sin embargo, la solicitud que se hace del establecimiento de un grupo especial tiene un alcance mucho mayor porque viene a pedir al grupo especial que determine que el PROEX es incompatible con el Acuerdo sobre SMC, en particular el artículo 3, así como el artículo XVI del GATT de 1994, y que el funcionamiento de ese programa anula y menoscaba las ventajas resultantes para el Canadá con arreglo al Acuerdo sobre la OMC. El Brasil opina que ésta es una importante cuestión de precedente jurídico, y no puede admitir que el artículo 4, que sólo se refiere al artículo 3, se utilice para establecer el método "de la vía rápida" con respecto al establecimiento de un grupo especial al que también se le pediría que dictaminara sobre cuestiones ajenas al artículo 3 del Acuerdo sobre SMC.

Con respecto al establecimiento del mandato, el Brasil ha distribuido el documento WT/DS46/3 porque el Canadá ha retirado la referencia al artículo 27 del Acuerdo sobre SMC, que es la base legal para el trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo. Al definir el mandato del grupo especial, debería tomarse seriamente en consideración el artículo 27 de dicho Acuerdo.

La representante del Canadá dice que, en opinión de su país, el debate ha puesto de manifiesto que es necesario seguir analizando la cuestión de los plazos, así como el funcionamiento conjunto de los diferentes mecanismos de solución de diferencias con arreglo al Entendimiento integrado sobre Solución de Diferencias de la OMC. Esa cuestión se volverá a plantear ciertamente en el futuro si cualquier Miembro deseara ejercer su derecho a solicitar que un grupo especial examine una cuestión que guarde relación con subvenciones prohibidas y, a la vez, con otro aspecto de cualquier Acuerdo de la OMC. Puesto que el Canadá no desea que el debate de esas cuestiones más amplias demore el examen del caso concreto que se está tratando, su delegación está dispuesta a proponer un compromiso, retirando de su solicitud de un grupo especial las dos secciones (b y c) que son ajenas a los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre SMC, esto es, el GATT de 1994 y, en particular, su artículo XVI, y la anulación y menoscabo de las ventajas resultantes para el Canadá con arreglo al Acuerdo sobre la OMC. Como la solicitud modificada sólo tratará ya de una cuestión de compatibilidad del PROEX con el Acuerdo sobre SMC y, en particular, sus artículos 3 y 4, el Canadá reitera su solicitud de que se establezca

un grupo especial en la reunión actual por el procedimiento acelerado establecido en el artículo 4. Al hacerlo así, da por supuesto que dicho grupo especial no obstaculizará cualquier deliberación importante que posteriormente se celebre sobre el calendario y el funcionamiento conjunto del mecanismo de solución de diferencias conforme al sistema integrado de la OMC.

El representante del Brasil expresa su satisfacción por que el Canadá reconozca que su solicitud es de mayor alcance que el que garantizaría un enfoque "de vía rápida". Sin embargo, estima que para el debido funcionamiento del OSD sería un buen precedente aceptar la retirada de la solicitud y que el Canadá presente una nueva en la que indique los límites y el mandato correspondientes.

La representante del Canadá dice que su delegación está decepcionada porque su solicitud de un procedimiento acelerado ha provocado algunas inquietudes de procedimiento y las ofertas formuladas con espíritu conciliador no han merecido el acuerdo de los Miembros del OSD. Lo único que puede hacer ahora el Canadá es formular una nueva solicitud de establecimiento de un grupo especial, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo sobre SMC, y presentarla al OSD para que la examine en su reunión del 16 de octubre. En consecuencia, teniendo todo esto en cuenta, el Canadá retira su solicitud de establecimiento de un grupo especial en la reunión en curso y presentará una nueva solicitud para que la examine el OSD en la reunión que celebrará el 16 de octubre.

El OSD toma nota de las declaraciones y conviene con la decisión del Canadá de retirar su solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada en el documento WT/DS46/2 y de que se distribuya una nueva solicitud sobre esta cuestión para que la examine el OSD en su próxima reunión ordinaria.

2. Comunidades Europeas - Medidas que afectan al ganado y su carne (hormonas)
- Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá (WT/DS48/5)

El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación del Canadá distribuida con la signatura WT/DS48/5.

La representante del Canadá dice que en julio de 1996 su Gobierno solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas en relación con determinadas medidas que prohibían la importación de ganado tratado con ciertas sustancias de efecto hormonal y carne de dicho ganado.¹ Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia y las medidas todavía siguen en vigor. Estas medidas están injustificadas y no son compatibles con las obligaciones que la OMC impone a las Comunidades. En consecuencia, el Canadá solicita el establecimiento de un grupo especial.

El representante de las Comunidades Europeas dice que el asunto relativo a esta solicitud de un grupo especial no es nuevo. No obstante, es la primera ocasión en la que la solicitud de establecimiento de un grupo especial aparece en el orden del día del OSD. Por lo tanto, su Gobierno desea disponer de más tiempo para analizar algunas de las consecuencias de la aceptación de dicha solicitud por el Canadá, incluidas las consecuencias de procedimiento. Así pues, espera que el OSD vuelva a ocuparse del asunto en su próxima reunión ordinaria.

La representante del Canadá dice que su delegación lamenta la decisión de las Comunidades de no aceptar el establecimiento de un grupo especial, especialmente si se tiene en cuenta que ya existe un grupo especial establecido sobre esta materia. Por lo tanto, el Canadá solicita que se incluya este asunto en el orden del día de la próxima reunión del OSD que se ha de celebrar el 16 de octubre.

¹WT/DS48/1.

El OSD toma nota de las declaraciones y conviene en volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

3. Candidaturas propuestas para su inclusión en la lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales (WT/DSB/W/36)

El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DSB/W/36 en el que figuran los nombres adicionales propuestos por los Miembros para su inclusión en la lista indicativa, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD, y propone que el OSD apruebe los nombres que contiene.

El OSD así lo acuerda.

4. Polonia - Régimen de importación de los automóviles
- Solución mutuamente convenida (WT/DS19/2)

El representante de los Estados Unidos, refiriéndose al punto "Otros asuntos", recuerda el debate que tuvo lugar en el OSD con relación al párrafo 6 del artículo 3 del ESD acerca de las notificaciones de soluciones mutuamente convenidas. De conformidad con esa disposición, cualquier Miembro podrá plantear cualquier cuestión con ellas relacionada. Su Gobierno desea que se aclare la notificación de Polonia y la India distribuida con la signatura WT/DS19/2 acerca del régimen de Polonia sobre importación de automóviles. El párrafo 1 de dicha notificación describe un contingente de importación que Polonia ha establecido como elemento principal de la solución. Su Gobierno desea que se aclare si ese contingente de importación se aplica como contingente arancelario. Así parece sugerirlo el documento, pero no está claro cómo se aplicará ese contingente de importación, lo que suscita algunas inquietudes sobre la compatibilidad de la solución con las obligaciones dimanantes de la OMC. Por lo tanto, solicita a Polonia que aclare ese extremo.

El representante de Polonia dice que su país, junto con la India, ha actuado de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD y ha notificado una solución mutuamente convenida. Da las gracias a los Estados Unidos por su interés en el asunto y le pide que formule una solicitud por escrito. La breve respuesta a la pregunta de los Estados Unidos es afirmativa. Su Gobierno está dispuesto a proporcionar una respuesta escrita más detallada en una fecha posterior.

El OSD toma nota de las declaraciones.

5. Informe anual del OSD (1996)
- Anuncio del Presidente

El Presidente, refiriéndose al punto "Otros asuntos", dice que está en curso la labor sobre el informe anual del OSD (1996). Recuerda su propia declaración formulada ante el Consejo General en su reunión del 18 de julio de 1996, acerca de una evaluación de la labor efectuada por el OSD desde enero de 1996. En aquellas fechas expuso sus ideas preliminares sobre el informe anual. Este debería ser fáctico y destacar que el OSD ha sido un órgano activo. Cree el orador que la aplicación del ESD ha sido positiva y que, gracias a la codificación y al progresivo desarrollo del sistema del GATT, ha ofrecido tanto la posibilidad legal, mediante los grupos especiales y la vía del Órgano de Apelación, como la posibilidad de las soluciones negociadas. Ese doble enfoque simultáneo ha sido positivo para el sistema multilateral de comercio. En la recapitulación del informe anual se indicará que las disposiciones del ESD las han invocado tanto los países desarrollados como los países en desarrollo, que demostrarán que en este aspecto la Ronda Uruguay y el Acuerdo de Marrakech se han aplicado de manera verdaderamente universal, coherente con la idea de un sistema multilateral de comercio de ámbito mundial. Ésta es una dimensión positiva de los dos primeros años de experiencia de la OMC.

El representante de Jamaica dice que su delegación apreció la declaración del Presidente formulada ante el Consejo General en su reunión del 18 de julio de 1996. Jamaica apoyó el contenido y el tono de esa declaración. Cree que al preparar el informe anual del OSD deberían tenerse en cuenta los aspectos que se indican a continuación. El sistema de solución de diferencias no es estático ni rígido, sino un sistema evolutivo que requiere cuidadosa vigilancia y examen. Sus lagunas no debieran abordarse caso por caso en distintos grupos especiales, sino en el contexto de ese órgano supervisor.

Al evaluar la aplicación del ESD, no basta con afirmar que este último es uno de los mayores éxitos de la Ronda Uruguay del sistema multilateral de comercio. El ESD, al igual que los demás acuerdos, es positivo y contribuye a la seguridad y previsibilidad en ese sistema multilateral de comercio regido por normas. No obstante, su verdadero éxito ha de medirse por los resultados, y no por las propias disposiciones que contiene: parte de la previsibilidad y la seguridad, intrínsecas y explícitas en la evolución del sistema del GATT, ha sido la introducción de la equidad, que es un elemento importante de derecho común para facilitar un procedimiento con garantías procesales y por vía consecutiva. La equidad como consecuencia del trato especial y diferenciado previsto en la parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio es una codificación de este principio. Su delegación no desea que se pase por alto tan importante principio. Por lo tanto, es necesario detectar las lagunas que puedan presentarse en la aplicación del ESD.

Al hacer impugnaciones "sistémicas" en el sistema de la OMC, es necesario distinguir entre la naturaleza "sistémica" de los Acuerdos de la OMC y los mecanismos integrados de solución de diferencias.

En el pasado, los antecedentes de las negociaciones constituían un importante pilar sobre el que se basaban los grupos especiales en su labor. En la OMC, esos antecedentes, si todavía son aplicables, deben ser accesibles de una manera transparente para permitir la interpretación común. En casos recientes como, por ejemplo, en la decisión del Órgano de Apelación, los antecedentes de las negociaciones no parecen haberse considerado de la misma importancia que en el pasado. En la OMC se da por supuesto que se puede ser correclamante, pero no codemandado, como se refleja en el ESD. Es posible asociarse a un reclamante como parte interesada en una cuestión, pero, del lado del demandado, el interés en una cuestión sólo permite la condición de tercero, con menos derechos en materia del procedimiento o de debido proceso legal. Es importante identificar esa laguna, analizarla y decidir de qué manera ha de abordarse en el sistema de solución de diferencias. Con respecto a los procedimientos de trabajo, es importante estudiar detenidamente los derechos en materia de procedimiento o de debido proceso legal dentro del espíritu del ESD. Esto guarda relación con los derechos de terceros.

El OSD ha aportado una mayor previsibilidad y seguridad, incluso para los llamados países en desarrollo: a veces, en cuestiones de principio, es difícil afirmar si un país es un interlocutor comercial mayor o menor, si está desarrollado o en desarrollo. Si se han de aplicar las normas, los principios y la ley, todos deben comprender que son iguales ante la ley sin distinción entre países desarrollados y países en desarrollo. Cree el orador que es importante que la OMC continúe la práctica del GATT, pragmática y conciliadora, tratando de resolver las diferencias en vez de abordar los asuntos de una manera muy legalista. De otro modo, la OMC y la solución de diferencias se convertirán en un acuerdo general sobre litigación. Esto debería evitarse.

Nunca se ha instituido en el GATT algo parecido a un comité de credenciales, y tampoco debería instituirse en la OMC. Si hubiera que inspeccionar las credenciales de cada una de las delegaciones para saber quién es o no Miembro, todo el mundo tendría derecho a preguntar a los demás. No es ese un modo constructivo de actuar en la OMC. No obstante, personalmente no cree que sea bueno para el sistema de solución de diferencias que estén presentes y litiguen abogados privados. Debería hallarse una solución práctica con respecto al cometido de los expertos en las distintas delegaciones.

procedimientos de trabajo. Por lo tanto, no sería adecuado denominar observador a cualquier Miembro presente en un grupo especial. Se le debería llamar tercero o denominarle por el rótulo de su país.

Otro aspecto con ello relacionado es el del automatismo en el establecimiento de los grupos especiales. Aunque esto supone un gran paso adelante, es importante que ese automatismo no conduzca simplemente a un mandato uniforme cuando no sea apropiado por la complejidad de las reclamaciones formuladas. En la solicitud de establecimiento de grupos especiales debería haber una indicación de mandato uniforme o mandato especial. Con respecto al marco temporal, apoya el orador la afirmación del Canadá de que los plazos y el funcionamiento conjunto del mecanismo de solución de diferencias requieren un examen más detenido. Los aspectos mencionados habrían de ser objeto de consultas constructivas para evitar que se destaque demasiado el éxito del sistema de solución de diferencias sin determinar las lagunas que pudieran oponerse al mejor interés de los Miembros.

El representante de México dice que se están confundiendo dos cuestiones. Una es el tratamiento de las lagunas que existen en el ESD, y la otra una referencia explícita a los casos con referencias implícitas al grupo especial sobre el banano que está actualmente en curso. En opinión de México, todas las cuestiones mencionadas por Jamaica las ha tratado directamente el grupo especial. No está de acuerdo en que todas las propuestas de Jamaica guardan relación con el caso del banano.

El representante de Jamaica aclara que su intención no ha sido abordar asuntos que tiene actualmente en estudio el grupo especial. No obstante, algunos de esos asuntos son de índole genérica y no se deberían considerar exclusivos de ningún grupo especial concreto. No son propuestas, sino simplemente la identificación de algunas cuestiones que requieren examen.

El representante de México agradece la aclaración y dice que, según tiene entendido, las cuestiones identificadas por Jamaica serán examinadas una vez que el grupo especial sobre el banano haya concluido su trabajo.

El representante de Noruega da las gracias al de Jamaica por haber planteado aspectos de fondo, pero recuerda la intervención anterior de su delegación, en la que se había señalado que no se debían plantear cuestiones de fondo en el punto "Otros asuntos" porque los Miembros quizá no estuvieran preparados de antemano para debatir esos asuntos. Las cuestiones planteadas se estudiarían más detenidamente si los Miembros estuvieran prevenidos con anterioridad.

El Presidente recuerda que, de conformidad con la Decisión sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, se invitará a la Conferencia Ministerial a que realice un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la OMC. Al cabo de los dos años transcurridos han surgido ciertos problemas que se han de examinar y debatir. No obstante, es prudente conceder al OSD y el ESD el beneficio de cuatro años de práctica, después de los cuales los Miembros podrán tomar en consideración la revisión del ESD.

El OSD toma nota de las declaraciones.